



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL -EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 2022-00062-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI
DEMANDADO: ANIBAL RODRÍGUEZ ROBAYO Y OTROS

Ingresa al Despacho, la demanda reivindicatoria de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 *Ibidem*, señale expresamente el domicilio y número de identificación del representante legal demandante, así como el domicilio de los demandados, si lo conoce.
2. Conforme el numeral 10° del artículo 82 *Ibidem*, indicar las direcciones físicas y electrónicas de la apoderada demandante, para efectos de notificación personal.
3. Acreditar el otorgamiento del poder, allegando constancia de presentación personal, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, o firma digital conforme a la Ley 527 de 1999.}
4. Aportar avalúo en los términos del numeral 3° del artículo 399 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el que fue aportado con la demanda fue realizado con más de diez años de antelación.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e634a7ed8b82295d7d40b1612290062ac5542e90cf0a425a3b158197103eec**

Documento generado en 14/06/2022 11:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>